CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial que antecede presentado por Caja Honor. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00307-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2020).

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, remite memorial en el que informa que el señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MÉNDEZ** no cuenta con dineros en esa Entidad toda vez que realizo retiro definitivo de sus cesantías el 06 de septiembre del año en curso. Remite la anterior información teniendo en cuenta que la Policía le corrió traslado de la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial mediante Oficio 284 del 6 de agosto de 2021, entregado en los correos electrónicos: DITAH GRUNO-EM2 DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co; ditah.gruno-embargos@policia.gov.co y ditah.grunoembargos@policia.gov.co el 9 de agosto de 2021.

Del anterior escrito se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de la señora **JULY PAOLA TAPIA VELASCO**, representante legal de los intereses de su menor hija **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA**, y de su apoderado judicial, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento de la señora **JULY PAOLA TAPIA VELASCO**, representante legal de los intereses de su menor hija **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA**, y de su apoderado judicial, el escrito presentado por La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0c4794458990ab862652ddb424a52368578fded2633a8839d7467a36dcf59f
Documento generado en 16/09/2021 06:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D C., 13/09/2021 05:06:30 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210913036904
Fecha: 13/09/2021 05:06:30 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
J03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-2021090700523

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	20210030700
Demandante	July Paola Tapia Velasco
Demandado	Johan Sebastian Diaz Mendez C.C. 1110555268

En atención al oficio No. 284 de 06 de agosto de 2021, remitido a la Entidad bajo el número del asunto, en el cual se ordenó:

> *"**DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL 50%** de lo que compongan los ingresos mensuales y mesadas adicionales que reciba el demandado."*

Le informamos que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda**; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de sus afiliados.

En ese orden de ideas, se informa que el señor Johan Sebastian Diaz Méndez no cuenta con dineros en la Entidad, toda vez, que realizo retiro definitivo de sus cesantías el 06 de septiembre del año en curso, ya que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no tenía conocimiento de la medida cautelar, ni fue recibido oficio de embargo por parte de la unidad ejecutora con anterioridad; en consecuencia, el señor Diaz Mendez tenía las cesantías a su disposición.

Asimismo, es importante indicar que, la Entidad procedió a remitir oficio bajo 03-01-20210913036903 de 13 de septiembre de 2021 a la Caja de Sueldo de Retiros de la Policía Nacional (CASUR), para su conocimiento y fines pertinentes;

teniendo en cuenta lo explicado en párrafos anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 21, funcionario sin competencia, que a la letra cita:

> *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
Maria Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Tempolider
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por: Ximena Suarez Hernández 2021/09/14 11:55:48:696